

EL ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

004

Considerando:

Que, el tema relacionado con la contaminación vehicular y ruido actualmente se encuentra determinado en el Capítulo II de ruido, Arts. II.359 - II.361 y Capítulo IV de la contaminación vehicular, Arts. II.374 y II.382 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, publicado en el Registro Oficial No. 226 del 31 de diciembre de 1997.

Que, el Art. 1 del Decreto Ejecutivo 900, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 214 del 12 de diciembre de 1997, dispone que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de su jurisdicción, tendrá el control y prevención de la contaminación producida por automotores.

Que, es necesario que la Municipalidad disponga de un mecanismo apropiado que permita aplicar lo establecido en los Arts. II.359-II.361, Capítulo II de ruido y en los Arts. II.374 y II.382, Capítulo IV del control de la contaminación vehicular del Código Municipal.

Que, se requiere definir los procedimientos que regulen y controlen la operatividad del mecanismo, así como precisar responsabilidades y campos de acción de las instancias involucradas en la aplicación de los referidos artículos del Código Municipal.

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 72 de la Ley de Régimen Municipal:

Acuerda:

Emitir el Instructivo de aplicación de los Art. II.359 - II.361 del Capítulo II de ruido y de los Arts. II.374 y II.382, Capítulo IV de control de la contaminación vehicular, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 1.- El presente Instructivo será cumplido por las Direcciones, Comisarías y Policía Metropolitana, que tengan relación con la aplicación del control de la contaminación vehicular

Art. 2.- La Administración General supervisará el cumplimiento de las disposiciones de este Instructivo, en consecuencia, la Dirección de Medio Ambiente, Tesorería, Comisarías y Policía Metropolitana, así como la

Dirección General Administrativa Financiera responderán por su observancia, ante esta dependencia.

### OPERATIVOS DE CONTROL

Art. 3.- El grupo para la ejecución de los operativos de control estará conformado por funcionarios de la Dirección de Medio Ambiente, Policía Metropolitana y Comisarias Metropolitanas, quienes deberán portar de forma obligatoria, en un sitio visible, los respectivos carnés de identificación con su foto, cargo y nombre. Los carnés estarán diseñados específicamente para este trabajo.

Art. 4.- Los operativos de control serán definidos y programados por la Dirección de Medio Ambiente y los demás integrantes de los operativos, deberán cumplir a cabalidad con la programación establecida.

Art. 5.- Al grupo del operativo de control se le faculta detener cualquier vehículo que circule dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, para efecto de verificar el cumplimiento de lo establecido en los artículos del II.359, II.360 y II.361 del capítulo II y II.374, II.382 del capítulo IV, del título V, del Código Municipal.

### RESPONSABILIDADES

Art. 6.- El cuidado y la seguridad de los vehículos que fueren retenidos, será responsabilidad de la POLICÍA METROPOLITANA.

Art. 7.- Los COMISARIOS METROPOLITANOS emitirán los partes de infracción y las ordenes de pago, para lo cual requerirán del propietario o conductor del vehículo infractor, los datos indispensables para que la Dirección General Administrativa Financiera pueda efectuar el cobro de las multas, por las infracciones cometidas, determinadas en los Arts. II.363 y II.382 del Código Municipal.

Art. 8.- La DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, a través de las Agencias de Recaudación, con la emisión de los títulos de crédito respectivos, procederá al cobro de las multas determinadas por efecto de incumplimiento a los artículos mencionados en este instructivo.

Art. 9.- Sobre las multas pagadas en las Agencias de Recaudación, será la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, la que comunique semanalmente a la Dirección de Medio Ambiente, con el fin de que ésta, por otra parte informe sobre las multas impagas a la Unidad de

Gestión y Planificación del Transporte y a la Policía Nacional, para que no se extienda el permiso operacional o la matrícula del vehículo respectivamente, sin que previamente se haya cumplido ante la Municipalidad con el trámite de sanción correspondiente.

Art.10.- La TESORERÍA METROPOLITANA se encargará de la recepción, comprobación y calificación de la legitimidad de las garantías exigidas en los casos de incumplimiento de la norma de opacidad, así como de la emisión de los recibos correspondientes y de la ejecución de las garantías en los casos que amerite.

Art.11.- La DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE informará semanalmente a la Administración General sobre los resultados de la aplicación del control, dependencia que a su vez, informará al Alcalde sobre los resultados obtenidos en el control.

#### METODOLOGÍA

Art. 12.-Para la verificación del cumplimiento de las normas contenidas en los Arts. II.359-II.361, del Capítulo II y II.374, del capítulo IV del Código Municipal, se procederá de la siguiente manera:

- 1.- EL FUNCIONARIO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, quién actuará como coordinador de la brigada, definirá el vehículo al cual se procederá a realizar la prueba.
- 2.- EL POLICÍA METROPOLITANO, procederá a detener al vehículo (se detendrá sólo un vehículo por vez). Inmediatamente pedirá los datos de identificación del vehículo y de su propietario, los mismos que anotará en la hoja de control respectiva.
- 3.- EL FUNCIONARIO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, verificará el cumplimiento de lo establecido en los artículos II.359 al II.361 del Código Municipal. La verificación del artículo II.374 del mencionado Cuerpo Legal, lo efectuará con el apoyo de la Policía Metropolitana.
- 4.- En caso de que EL FUNCIONARIO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, comprobare la existencia de cualquier tipo de incumplimiento, comunicará al COMISARIO METROPOLITANO de la brigada, quién emitirá el parte de infracción que constará de un original y las copias pertinentes. El

propietario o conductor del VEHÍCULO INFRACTOR, recibirá el original y el funcionario de la Dirección de Medio Ambiente, una copia.

- 5.- Si el vehículo incumpliere con los artículos II.359 al II.361 del Código Municipal, el COMISARIO METROPOLITANO de la brigada, emitirá junto con el parte de infracción, la orden de pago de la multa a nombre del propietario del VEHÍCULO INFRACTOR. El propietario o conductor del vehículo infractor recibirá el original de la orden de pago, el COMISARIO METROPOLITANO de la brigada una copia y la copia sobrante será enviada por el Comisario a la Dirección General Administrativa Financiera, para que proceda al cobro de la multa impuesta, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. II.363 del Código Municipal. Respecto de los partes de infracción, el funcionario de la Dirección de Medio Ambiente recibirá la copia respectiva.
- 6.- Si el vehículo incumpliere con el artículo II.374 del capítulo IV, un funcionario de la POLICÍA METROPOLITANA, conducirá al vehículo infractor hacia el sitio de retención.
- 7.- El COMISARIO METROPOLITANO del sitio de retención, previo a la presentación de la matrícula del vehículo, emitirá la orden de pago de la multa correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo II.382 del Código Municipal. Sólo para los vehículos nuevos, se admitirá la presentación del permiso de circulación respectivo. El propietario o conductor del VEHÍCULO INFRACTOR recibirá el original, el COMISARIO METROPOLITANO mantendrá una copia.
- 8.- El propietario del VEHÍCULO INFRACTOR al artículo II.374 del Código Municipal, pagará la multa respectiva en las agencias de recaudación municipal y depositará en Tesorería una garantía equivalente a quince (15) salarios mínimos vitales generales, previa la presentación del parte de infracción y la entrega de la orden de pago. El propietario del VEHÍCULO INFRACTOR recibirá, entonces, el original del título de crédito, el comprobante original y una copia del depósito de garantía.
- 9.- Los pagos de multas y depósitos de garantías, efectuados mediante cheques, se realizarán a nombre del Tesorero Metropolitano de Quito. Las garantías podrán ser presentadas en cheque certificado, carta bancaria o póliza de seguros, éstas últimas a ser calificadas por la Tesorería Metropolitana.
- 10.- El COMISARIO METROPOLITANO del sitio de retención emitirá la autorización de salida del vehículo previa la presentación y entrega, por

parte del PROPIETARIO del VEHÍCULO INFRACTOR, de una copia de los comprobantes oficiales que avalizan el pago de la multa y el depósito de la garantía, así como el original del parte de infracción, los mismos que a su vez, deberán ser entregados el mismo día, al funcionario delegado de la Dirección de Medio Ambiente.

11.- El propietario del vehículo infractor, deberá verificar ante la Dirección de Medio Ambiente, el cumplimiento del artículo II.374, del Código Municipal, a través de la prueba de opacidad, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día de emisión del recibo de depósito de garantía. Para este efecto, la TESORERÍA METROPOLITANA, deberá especificar por escrito en el recibo, el período y la fecha final de vigencia de la garantía, de la siguiente manera: "Esta garantía tiene plazo de 15 días calendario, y es válida hasta el día del mes de de ". Previa presentación del original de éste recibo y con la verificación de su vigencia, así como con la recepción del original de la autorización de salida, el funcionario de la Dirección de Medio Ambiente, emitirá el comprobante de verificación, siempre que comprobare que la opacidad no supera el 60% de opacidad. El original del comprobante de verificación, se entregará al propietario del vehículo infractor y la copia será retenida conjuntamente con el documento impreso por el opacimetro por el funcionario de la Dirección de Medio Ambiente.

12.- El propietario del vehículo infractor, retirará la Garantía de la TESORERÍA METROPOLITANA, previa la presentación de los originales tanto del comprobante de Verificación como del recibo de depósito de garantía.

13.- La DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE remitirá a la Tesorería, en un plazo no mayor a las 48 horas siguientes a la emisión de los comprobantes de verificación, el listado correspondiente.

Art.13.-La asignación de recursos para las diferentes instancias municipales que participan en la aplicación operativa del control será resuelta por la Administración General.

Art.14.-Todas las dudas sobre procedimientos legales que se presentaren en la aplicación de este instrumento legal y que por tanto no pudieran ser absueltas por las dependencias involucradas, a través de la aplicación del presente instructivo, deberán ser consultadas a la PROCURADURÍA METROPOLITANA la misma que deberá emitir su criterio al respecto.

Art.15.-Cualquier funcionario de las dependencias involucradas que cometa irregularidades en el cumplimiento de las funciones a él asignadas será

notificado por la Dirección de Medio Ambiente a la Administración General y a la Dirección de Recursos Humanos para que se proceda con el trámite administrativo que corresponda.

Art.16.-Los casos de duda a que diere lugar el presente instructivo, los resolverá por escrito la Dirección de Medio Ambiente.

Comuníquese.- Quito, a



Econ. Roque Sevilla

ALCALDE METROPOLITANO